



La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY



LEY QUE MODIFICA LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 268° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es eliminar la inseguridad jurídica de los criterios jurisprudenciales aplicados en el análisis de la prisión preventiva.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 268° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

(...)



d) La evaluación del hecho debe realizarse conforme con todos los criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva, en cuanto al análisis de la probable realización del injusto penal.

e) Los elementos de convicción que sustenten el pedido de prisión preventiva, deben haber sido obtenidos de conformidad a los Tratados Internacionales, la Constitución, la ley y los precedentes vinculantes, por tanto, se permite su cuestionamiento en audiencia."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 17:12:51-0500

Lima, mayo del 2024.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7758/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La prisión preventiva como medida de precaución solo debe aplicarse, ya sea impuesta por el fiscal o requerida por él, cuando existan circunstancias evidentes que justifiquen la necesidad de privar de libertad al imputado en el proceso penal. Estos criterios son: la apariencia de comisión delictiva (*fumus comissi delicti*) y el peligro de demora (*periculum in mora*), los cuales son requisitos esenciales en una medida cautelar de este tipo. En la legislación penal peruana, los fundamentos de la prisión preventiva se detallan en los artículos 268°, 269° y 270 del Código Procesal Penal. El Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ "Circular sobre la prisión preventiva", estableció directrices para interpretar los alcances de estos fundamentos.¹

Según el artículo 268° del Código Procesal Penal, los presupuestos materiales de la prisión preventiva son: (i) la existencia de fundados y graves elementos de convicción, (ii) la prognosis de pena, y (iii) el peligro procesal. La Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, en sus doce considerandos, establece pautas para interpretar, argumentar y justificar las decisiones judiciales al imponer la prisión preventiva, subrayando la necesidad de contar con pruebas sólidas que indiquen con probabilidad que el imputado es el autor del delito y que no obstaculizará el curso normal del proceso. Es importante destacar que los tres requisitos para ordenar la prisión preventiva deben cumplirse de manera simultánea y no son alternativos.²

1.1. ANTECEDENTES

Según la abogada Jhuliana Atahuaman, existen diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema sobre la aplicación favorable o negativa de los **criterios propios de la teoría de la imputación objetiva y subjetiva** para su análisis y

¹ Valentín Rodolfo Soto Llerena. *UNA MIRADA CRÍTICA DEL USO Y ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA: ¿MEDIDA EXCEPCIONAL O UNA REGLA?*. 2023. Obtenido en https://lpderecho.pe/mirada-critica-uso-abuso-prision-preventiva-peru-america-latina-medida-excepcional-regla/#_ftn24

² *Ibidem*.



debate en la audiencia de prisión preventiva, así tenemos las siguientes casaciones, según la citada abogada³:

1. **Casación 626-2013-Moquegua (en contra):** La labor (del Órgano jurisdiccional) es central evitando desvíos en la discusión de derechos que no corresponden a la naturaleza de la audiencia (...) como aceptar que se discuta vulneración de la imputación necesaria que se protege a través de la tutela de derechos, excepciones de improcedencia de acción.
2. **Casación 704-2015-Pasco (en contra):** La audiencia de prisión preventiva tiene como finalidad verificar si se cumple o no los requisitos establecidos (...) y de ninguna manera esta audiencia está supeditada al análisis y prueba de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la conducta.
3. **Casación 724-2015-Piura (a favor):** Si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva.
4. **Casación 564-2016-Loreto (a favor):** La apariencia del delito es un presupuesto de la prisión preventiva, cuyo alcance es definido no solo desde una perspectiva sustantiva (que el hecho imputado esté regulado en la normativa penal y que sea subsumible en ella según criterios objetivos y subjetivos).
5. **Casación 1867-2023-Ucayali (en contra):** Las normas procesales establecen las vías incidentales apropiadas para resolver la controversia respecto a la tipicidad o no de un hecho imputado a las que debe recurrir el procesado para cuestionamientos de este tipo.

³ Jhuliana Atahuaman. *ANÁLISIS DE TIPICIDAD EN LA PRISIÓN PREVENTIVA: CASACIÓN 1867-2023 UCAYALI*. 2024. Obtenido en: <https://docs.google.com/presentation/d/17YM5lIWw57ShWXu3VhX5J4CxbmKVvHey/edit?usp=drivesdk&oid=104494277774687007347&rtpof=true&sd=true>



1.2. CIFRAS

A pesar que la prisión preventiva es una excepción, existe un alto porcentaje de internos bajo dicha medida cautelar⁴:

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS: personas sentenciada y con prisión preventiva (2011-2022)							
	DIC 2012	DIC 2013	DIC 2014	DIC 2015	DIC 2020	DIC 2021	OCT 2022
TOTAL POPE	61,390	67,597	71,961	77,242	86,955	87,245	90,293
PROCESADOS PRISIÓN PREVENTIVA	35,892	36,670	37,109	39,439	29,254	32,405	34,764
SENTENCIADOS	25,498	30,927	37,109	37,803	57,701	54,840	55,529
<u>CUADRO DE ELABORACIÓN PROPIO</u>							
FUENTE: PANEL ESTADÍSTICO INPE (2022)							

Al analizar la realidad del sistema judicial en nuestro país, podemos observar que en el Perú se recurre a la prisión preventiva sin temor, como lo demuestran las estadísticas que muestran un aumento significativo en el número de personas en prisión sin una sentencia definitiva en los últimos años. Casi la mitad de los reclusos están a la espera de un juicio. Sin embargo, **esta situación vulnera los derechos humanos y socava la presunción de inocencia de manera flagrante**, lo que refleja un sistema penal, judicial y penitenciario que está

⁴ Valentín Rodolfo Soto Llerena. *UNA MIRADA CRÍTICA DEL USO Y ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PERÚ Y AMÉRICA LATINA: ¿MEDIDA EXCEPCIONAL O UNA REGLA?*. 2023. Ob. Cit.



claramente colapsado y que se ve influenciado por el poder político, los medios de comunicación y la cultura peruana.⁵

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La prisión preventiva se considera como una medida destinada a restringir la libertad de un individuo durante el proceso judicial, con el propósito de evitar interferencias en el desarrollo normal del caso y facilitar la investigación para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Al evaluar estas medidas, es esencial considerar tanto los derechos fundamentales afectados, como la finalidad específica de las medidas cautelares. La prisión preventiva no debe ser vista como una anticipación de la pena, sino como una medida procesal para asegurar el éxito del proceso judicial, sin emitir juicios sobre la culpabilidad del imputado. Esta postura ha sido respaldada por el **Tribunal Constitucional en el expediente 1567-2002-HC/TC**, al admitir que la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado. **Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional.**⁶

En mi opinión, para alcanzar el pleno respeto por la ley en nuestra sociedad, es fundamental implementar dos enfoques principales. En primer lugar, se debe **promover una reforma procesal específica que establezca criterios más rigurosos para el uso de la prisión preventiva de manera generalizada**. En segundo lugar, es crucial mejorar significativamente tres aspectos fundamentales: las reformas en el Código Penal, la transformación integral del sistema judicial y la reforma del sistema penitenciario. Desde mi perspectiva, el abuso de la prisión preventiva surge no tanto de una falta de conocimiento sobre los requisitos procesales necesarios para su aplicación, sino más bien de su

⁵ Steve Franz's Jungbluth Guerra. *LA DISCUSIÓN IDEOLÓGICA ENTRE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. 2018. Obtenido en <https://lpderecho.pe/discusion-ideologica-prision-preventiva-presuncion-inocencia/>

⁶ Valentín Rodolfo Soto Llerena. *LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA*. 2021. Obtenido en <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>



utilización indiscriminada y constante, priorizándola ante una variedad de delitos.⁷

II. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 268° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de modificar la legislación para analizar los criterios objetivos y subjetivos de la imputación, así como la validez de los elementos de prueba en la prisión preventiva, es un paso fundamental hacia un sistema de justicia más justo y equitativo.

En primer lugar, al considerar los criterios objetivos y subjetivos de la imputación, se garantiza que las decisiones judiciales estén fundamentadas en una evaluación completa de la situación. Esto implica no solo examinar los hechos objetivos del caso, sino también tener en cuenta las circunstancias individuales y subjetivas que pueden influir en la presunción de inocencia del acusado.

Además, al evaluar la licitud de los elementos de convicción que sustentan la prisión preventiva, se protege el derecho fundamental a la defensa y se evitan posibles abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades. Esto significa que las pruebas presentadas deben ser obtenidas de manera legal y respetando los derechos de todas las partes involucradas, asegurando así la integridad del proceso judicial.

En última instancia, esta modificación legal busca garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera justa y proporcionada, evitando su uso indiscriminado o como una medida punitiva anticipada. En lugar de ser una herramienta automática, se pretende que la prisión preventiva sea aplicada únicamente cuando sea estrictamente necesaria para garantizar la seguridad pública o evitar el riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia.

⁷ Steve Franz's Jungbluth Guerra. Ob. Cit.



Por tanto, al analizar los criterios objetivos y subjetivos de la imputación, así como la licitud de los elementos de convicción en la prisión preventiva, se fortalece el Estado de derecho y se promueve un sistema de justicia más transparente, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 7 "ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA" y con el punto 22 "MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL PENAL" de la Agenda Legislativa.